

086/174

VICENTE SANTANA SEVA, SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS NUMERO OCHO DE ESTA PLAZA.-

C E R T I F I C O : Que en la causa nº 11.206-42, seguido contra JOSE LOPEZ CASTRO, de 32 años, casado, natural de Monterroso (Lugo) y vecino de la misma, hijo de Jose y de Carmen y JUAN JOSE BARRERA GIL de 34 años, casado, natural de vecino de Teril-Masegoso (Teruel), labrador, hijo de Felix y de Modesta, obra la siguiente sentencia declarada firme y ejecutoria por la Autoridad Judicial Militar por Decreto de fecha 31 de Enero de 1.945.-----

S E N T E N C I A

-----00-----

En la Plaza de Alicante a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, compuesto de los Sres. Jefe y Oficiales que se indican para ver y fallar el procedimiento ordinario Número 11.206 seguido contra JOSE LOPEZ CASTRO de 32 años natural y vecino de Monterroso (Lugo), casado, guardia de la Policía Armada, y JUAN JOSE BARRERA GIL de 34 años de edad, natural y vecino de Teril de Masegoso (Teruel), casado, guardia de la Policía Armada.-Dada cuenta por el Sr. Juez de Plenaricio, oídos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto del Consejo y RESULTANDO.-Probado y así se declara que los procesados JOSE LOPEZ CASTRO y JUAN JOSE BARRERA GIL, que el día 24 de Febrero de 1.942 formando pareja de la que era Jefe JOSE LOPEZ CASTRO, prestaban servicios como Policías armados, detuvieron en el paso nivel existente junto a la Fábrica de Gas de Alicante, a un chico que llevaba unos 10 Kilos de azúcar, de los que se apropiaron la mitad dejándole en libertad con el resto, y a un hombre y a una mujer que eran portadores de carne, a los que también dejaron libres, después de quitarles 3 kilos de ternera y dos de magra de los que también se apropiaron. El valor del azúcar es 15 pesetas la ternera 40'20 pesetas y la magra de cerdo es 28'30 pesetas, ascendiendo el valor de todo a 84'50.-CONSIDERANDO.-que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito contra el honor militar previsto y sancionado en el art. 302 del Código de Justicia Militar del que aparecen responsable ambos procesados por haber tomado parte directa y voluntaria en su ejecución, sin que se aprecien concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO.-que en concepto de responsabilidad civil deberán responder ambos procesados conjunta y solidariamente de la cantidad de 84'50 pesetas que como restitución deberán abonar a los perjudicados.-VISTOS además de los citados los artículos pertinentes y de general aplicación.-FALLAMOS. que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE LOPEZ CASTRO y JUAN JOSE BARRERA GIL como autores responsables cada uno de ellos de un delito CONTRA EL HONOR MILITAR sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de PRESIDIO MENOR para cada uno de los encartados y accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Asimismo deberán responder conjunta y solidariamente en concepto de responsabilidad civil de la cantidad fijada en esta sentencia.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Cirujeda Gayoso.-Andrés Morales.-Cerezo Martínez.-Ortelle R Rics.-Ramos Capaz.-Gutierrez Diaz y Capdepon Icabalceta.-Todos ellos firmados y rubricados.-----

Concuerdan con su original al que me remito y en cumplimiento de lo acordado y a los efectos procedentes, extiendo y firmo el presente con el Vº Bº de en Alicante a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

Vº Bº  
EL TENIENTE JUEZ

EL SECRETARIO

Vicente Santana



a-V<sup>o</sup>

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 11.206 seguido contra José Lopez Santos y otros rogando a V. E. se digne ordenar acuse de recibo del presente haciendo referencia al número del sumario, para debida constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alicante, 28 de Abrie de 1945

El Juez Militar n.º 8

*[Handwritten signature]*  


Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial



GOBIERNO DE ALICANTE

*Bernel*